

Expediente: **248/09**

Carátula: **SANTUCHO ALBERTO MARTIN C/ MOREIRA SERGIO RAMON Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **21/11/2022 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20161757781 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 248/09



H20702574439

JUICIO: SANTUCHO ALBERTO MARTIN c/ MOREIRA SERGIO RAMON Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 248/09.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 470 AÑO
2022

CONCEPCIÓN, 18 de Noviembre de 2022.-

VISTO:

El planteo de caducidad promovido por el accionado en fecha 22 de Febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante informe actuarial de fecha 25 de Octubre de 2021, ordenado por este Proveyente mediante providencia de fecha 18/10/2021, el Actuario en autos informó que en el presente proceso han operado los plazos de caducidad de instancia indicados por el Art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. (Ley N° 6176). Que luego de ello y tras el dictamen de Fiscalía Civil de fecha 30/11/2021 se ponen los presentes autos a Despacho para resolver, ello en fecha 12/10/2022 luego de resolver la cuestión atinente a la planilla fiscal y la formación de los respectivos cargos fiscales.

2.- Conforme surge de las constancias de autos en fecha 04/02/2016 se remitieron cédulas al domicilio constituido de las partes notificando del proveído del 17/12/2015. Posteriormente, en fecha 10/06/2021 el perito contador Ruben Nicolás Villafañe realizó presentación solicitando regulación de honorarios. En este razonamiento entiende Secretaría Actuarial que se encontraba cumplido el plazo de perención de instancia. Sin embargo, se advierte de las constancias de autos que en fecha 28/06/2021 se ordenó la notificación del desarchivo de los presentes autos. Dicha acción, conforme lo tiene expresado la jurisprudencia, es suficiente a los fines de cortar el cómputo de los plazos para determinar la perención de instancia, tal como lo manifestó Fiscalía Civil en su dictamen de fecha

30/11/2021. Sin embargo, se advierte que desde el momento en que se produjo el desarchivo y notificación a las partes de la providencia de fecha 28/06/2021 las partes no han efectuado actuación alguna que tienda a hacer avanzar el proceso hasta su conclusión, incluso hasta el día de la fecha, advirtiéndose solamente presentaciones realizadas por los letrados intervinientes a los fines de la regulación de honorarios.

El C.P.C. y C. (Ley 6176) establecía en el Art. 203 inc. 1 que el plazo para que opere la perención de instancia es de seis meses sin actividad impulsora. Actualmente con la sanción y puesta en vigencia desde el día 01/11/2022 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9135) dicho instituto se encuentra regulado en los arts. 239 y s.s., indicando el art. 240 que el plazo de caducidad para las actuaciones principales es de 6 (SEIS) meses.

Atento a que desde fecha 28/06/2021 hasta la fecha en que se dictó la providencia que ordenó pasar los autos a despacho para resolver la caducidad de instancia, esto es, providencia de fecha 12/10/2022 se cumplió con creces el plazo de seis meses establecido por el art. 203 inc. 1°, sin que en dicho lapso hubiere mediado actividad de las partes o del órgano jurisdiccional con suficiente virtualidad para activar o impulsar el proceso, corresponde acoger a la declaración de caducidad de instancia de los presentes autos, ella en los términos del Art. 206 del C.P.C. y C. (Ley N° 6176) de aplicación en autos; con expresa imposición de costas a la actora, por ser ello de ley expresa (art. 249 procesal).

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-

II.- COSTAS: a la parte actora vencida, conforme lo considerado.-

III.- HONORARIOS: oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 18/11/2022

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.